

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5137

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Diciembre.)

Núm. 4629

### Gobierno Civil.

*Negociado 2.º Multas.*—Con fecha 16 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de la villa de Sta. Eugenia, D. Antonio Bibiloni y Oliver, D. Antonio Coll y Palau y D. Bernardo Santandreu y Rigo, en contra de la providencia de este Gobierno de fecha 1.º del actual por la que se les impuso la multa de 100, 125 y 100 pesetas respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 18 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 4630

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los reclutas que han faltado á la concentración cuyos nombres y media filiación á continuación se expresa; y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza.

Palma 19 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

#### Individuos que se citan

José Mas Garcia, hijo de Gerónimo y de Teresa, natural de Palma, de 20 años de edad y de oficio carpintero.

Gabriel Estadas Sampol, hijo de José y de María, natural de Sóller, de 21 años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero.

Bartolomé Santandreu Ribas, hijo de Pedro José y de María, natural de Petra, de 19 años de edad, de oficio labrador y de estado soltero.

Bernardo Vila Vidal, hijo de Guillermo y de Margarita, natural de Santañy, de 19 años de edad, de oficio labrador, estatura 1'514 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular y color sano.

Baltazar Adrover Adrover, hijo de Juan y de Francisca, natural de Santañy,

de 20 años de edad, de oficio labrador y de estado soltero.

Antonio Carrió Muntaner, hijo de Julian y de Margarita, natural de Artá, de 19 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'693 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz grande, barba peca, boca regular y color moreno.

José Juan Simon, hijo de padres desconocidos, natural de San Mateo (Ibiza), de 20 años de edad, de oficio labrador y de estado soltero.

Vicente Juan Marí, hijo de Antonio y de María, natural de San Juan Bautista (Ibiza), de 20 años de edad, de oficio labrador y de estado soltero.

Jaime Marí Torres, hijo de José y de María, natural de San Juan Bautista (Ibiza), de 20 años de edad, de oficio labrador y de estado soltero.

Núm. 4631

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 1899.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Diputación de una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento jubilando á D. José M.ª Barcia y Gomez Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Se acordó pasara á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para que emita el correspondiente dictamen, un proyecto de vigilancia sanitaria en las costas de la isla de Mallorca aprobado por la Junta municipal de Sanidad.

Con igual objeto se acordó pasara á la Comisión de Fomento una instancia del Ayuntamiento de Pollensa solicitando una subvención proporcionada á los daños causados por las tormentas en aquel término municipal.

En vista de la necesidad de introducir en los gastos provinciales cuantas economías sean compatibles con la buena organización de los servicios, se acordó que desde el día 1.º del año próximo se suprima el abono á las estaciones telefónicas establecidas en el Teatro Principal, en la Casa de Misericordia, en la habitación del Director de la Inclusa y en el cuartel de la Guardia Civil.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó no haber lugar á conceder una moratoria solicitada por el Ayuntamiento de Mahon para poder satisfacer en tres ó cuatro ejercicios económicos las cantidades que adeuda por cuota provincial y gastos de 2.ª enseñanza, correspondiente al año económico de 1898 á 99, sin perjuicio de conceder en su día á la misma Corporación un aplazamiento para el pago de las cantidades que por iguales conceptos tenga en descubierto, correspondientes á ejercicios cerrados, si lo solicitare.

En conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó que si el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma en el término de 8 días no ha formalizado el ingreso en la Caja provincial de las sumas de 24.000 pesetas que adeuda por cuota provincial de 1892 á 93 y de 10.000 pesetas por igual concepto de 1898 á 99, se proceda á hacerlas efectivas por medio de la intervención de sus rentas.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se acuerde contratar en pública subasta el suministro de patatas y ropas de mayor consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos artículos atendido su índole especial se venían adquiriendo por gestión directa; y que se anuncie nueva licitación para el suministro de carne y vino á los mismos asilos benéficos.

Se acordó confirmar la resolución del Excmo. Sr. Gobernador en virtud de la cual dispuso la separación de D. Nicolás Montaner del cargo de escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; y la supresión de la plaza.

Se dió cuenta de una comunicación del Inspector provincial de Sanidad trascribiendo el informe que ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Director General del ramo con motivo de la visita de inspección sanitaria practicada en la isla de Formentera, acordándose que pasara á la Comisión respectiva para que emita el correspondiente dictamen.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al presente mes de Diciembre.

Se aprobó un acuerdo de la Comisión provincial tomado en sesión de 1.º de Septiembre último por el que resolvió que se publicara en el BOLETIN OFICIAL un extracto de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91.

Se aprobaron los dictámenes presentados por la Comisión especial nombrada para el examen de las cuentas de fondos provinciales, en los que propone que sean aprobadas por la Diputación las correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, y que se remitan al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para que por conducto del Ministerio de la Gobernación pasen al Tribunal de las del Reido.

El Sr. Presidente manifestó que la Comisión especial que había emitido los anteriores dictámenes había tenido que llevar á cabo un trabajo impropio que había realizado con el mayor celo y actividad, por lo que la consideraba acreedora de un expresivo voto de gracias, y propuso que así se acordara; cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Los Sres. Ládico, Barceló y Amer que componen la Comisión especial antes mencionada expresaron su gratitud por la

honrosa distinción que la Diputación provincial les había dispensado.

Se aprobó un acuerdo tomado por la Comisión provincial en funciones de Diputación en la sesión que celebró el día 3 de Octubre último por el que resolvió conferir poder especial, á favor de D. Miguel Perez Malo de la Cuesta, ampliando el que le fué conferido en 24 de Diciembre de 1895, concediéndole expresamente la facultad de hacer en nombre de esta Corporación provincial las renunciaciones á favor del Estado que procedan segun las leyes y especialmente en virtud de la Real orden de 4 de Marzo de 1847, en el expediente sobre indemnización por diezmos y caballerías que corresponden al Hospital.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Diputados D. Jorge T. Ládico, D. Narciso Sans y D. Bernardo Amer con objeto de que la Diputación se sirva declarar que la misma no está dispuesta por ahora á secundar ningun propósito que tienda á suprimir las subvenciones que disfrutan de los fondos provinciales el Instituto de Mahon y el Colegio de 2.ª enseñanza de Ibiza, acordándose que pasara á la Comisión de Fomento, la que deberá hacer extensivo su estudio á la conveniencia de la supresión del vivero provincial de vides americanas, á la de la Escuela de Nautica, á la de varios estudios de aplicación en el Instituto Balear, y á la de cualesquiera otros servicios de índole análoga que considere conveniente comprender en su dictamen.

El Sr. Vidal propuso que se elevara una respetuosa instancia al Gobierno de S. M. en súplica de que se reforme el proyecto de ley pendiente de aprobación en las Cortes en términos, de que queden equiparados los derechos que hayan de gravar al alcohol vínico y el industrial, acordándose pasara á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictamen.

Palma 14 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, T. Ládico.

Núm. 4632

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

#### SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excmo. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 5 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 30 del corriente á la una de la tarde en el salon de actos públicos de la Comisión el suministro de la carne de buey y de carnero que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados desde el día que se designe al contratista al comunicarle la adjudicación defi-

nitiva del remate, hasta el día 31 de Diciembre de 1900; cuyo consumo se calcula en 9250 kilogramos, con sugestión al siguiente:

#### Pliego de Condiciones

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar diariamente, sin limitación alguna, la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, casa de Misericordia é Inclusa de esta ciudad, desde el día que se le designe al comunicarle la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 31 de Diciembre de 1900 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente después de extraída del matadero público en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

3.<sup>a</sup> La carno de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello del matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

4.<sup>a</sup> La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas, y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de las res comprendida entre lo posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior á la parte media de los costillares ni de los muslos abajo.

5.<sup>a</sup> La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que este delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el veterinario provincial, y de conformidad con el dictamen de este funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reúna en el término que se le designe, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.<sup>a</sup> Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun después de admitida sin preceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios, y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

7.<sup>a</sup> El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados para que puedan ser inspeccionadas en vivo por el veterinario provincial siempre que dicho funcionario lo crea conveniente.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

9.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'60 pesetas el kilogramo.

10. El contratista formará á fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con

arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente mientras lo permita el estado de los fondos provinciales.

11. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de la subasta y pliegos de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el cinco por ciento del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 740 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup> los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.<sup>a</sup> se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número

de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. En los diez días siguientes á aquel en que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la última cotización oficial conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato á de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando á todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro del plazo al efecto señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.—4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y se fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio en primer lugar de la fianza provisional que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades la fianza excediese de su importe, le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.—1.<sup>o</sup> Con multas.—Y 2.<sup>o</sup> con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 p<sup>o</sup> del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reinsidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Decima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 18 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para el suministro de la carne de buey y de carnero que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados desde el día que se designe al contratista al comunicarle la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sugestión al pliego de condiciones, al precio de.... pesetas, el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4633

#### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Dispuesto por Real Orden de 27 de Noviembre último, que el 31 del presente mes, termina el plazo, para adquirir sin recargo, las cédulas personales del actual año económico; esta Tesorería ha creído conveniente, prevenir á los Re-caudadores del impuesto en esta Capital, y á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; que según preceptua la Real Orden de 27 de Julio de 1898; la referida entrega ha de verificarse dentro los primeros 15 días del próximo mes de Enero, conforme previene la circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 22 de Noviembre de 1889; en el bien entendido, que las matrices de las cédulas expendidas, se presentarán debidamente relacionados con expresión del número de cada clase.

Palma 16 de Diciembre de 1899.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 4634

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«La colonia inglesa de los Establecimientos del Estrecho (Singapore, Malacca, Penang y Wellesley) ha acordado adherirse al Acuerdo de Washington, relativo al cambio de valores declarados, desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1900, fijando en 1250 francos, ó sean 500 dólares de su moneda, el máximo de la declaración admitida en cada carta.—Las que nazcan en España con aquel destino devengarán por derecho de seguro 20 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas declaradas, además del franqueo ordinario, á razón de 25 céntimos por cada 15 gramos y del derecho fijo de certificación de 25 céntimos.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 16 Diciembre de 1899.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 4635

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMA YOR Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio del corriente año el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Extraordinaria del día 3.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Gobernador Civil suspendiendo á varios concejales de la corporación y nombrando en su sustitución á otros interinos, y se acordó

## Depositaria de fondos municipales de Santañ

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1866'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	6630'72
<i>Cargo.</i> . . . . .	8496'97
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	4162'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4234'65

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	147'00	147'00
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Ampliación. . . . .	»	465'47	465'47
9 Resultas . . . . .	1866'25	»	1866'25
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	6018'25	6018'25
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	1866'25	6630'72	8496'97
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	1296'75	1296'75
2 Policía de seguridad. . . . .	»	276'13	276'13
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	521'94	521'94
4 Instrucción pública. . . . .	»	30'00	30'00
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	524'70	524'70
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	30'00	30'00
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Ampliación. . . . .	»	1482'70	1482'70
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . .	»	4162'22	4162'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Santañ a 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manresa.

do cumplimentar la orden a reserva de los recursos que estimasen procedentes utilizar.

Extraordinaria del día 3.—Se instala el Ayuntamiento interino nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias los viernes de cada semana.

Extraordinaria del día 5.—Fueron aceptadas las dimisiones de varios empleados municipales, haciéndose los nombramientos de los que habian de reemplazarlos.

Se acordó admitir tambien la de D. Bernardo Ripoll como Secretario del Ayuntamiento nombrando en su lugar para el mismo cargo a D. Guillermo Tomás Contesti, con caracter de interino.

Extraordinaria del día 6.—Se acuerda admitir las dimisiones que del cargo de concejal presentaron los Sres. D. Antonio Frigola, D. Pedro Jaume, D. Sebastián Garau, D. Jaime Sastre, D. Damian Salvá, D. Juan Salvá, D. Miguel Tomás, Don Jaime Vidal y D. Miguel Monserrat, cuyo cargo renunciaban por imposibilidad física.

Ordinaria del día 11.—Se nombran las comisiones permanentes que establece el art. 60 de la Ley Municipal.

Se aprueban los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre el Matadero, Plaza y Romana, Carnecería, Pescadería y Corral Común.

Se autoriza al Sr. Secretario como Jefe de las oficinas para la designación de escribientes temporeros con destino a las mismas.

Se acuerda instruir expediente a varias personas que han solicitado pasar a los Baños de San Juan de Campos en clase de pobres.

Se nombra a D. Guillermo Santandreu para el cargo de Recaudador de consumos y de la Prestación Personal. A D. Antonio Clar y Jlar para el de capataz de peones camineros, y a D. Nicolas Taberner Salvá concejal de este Ayuntamiento, para el de Depositario de los fondos municipales.

Se hacen otros nombramientos de peones camineros y de maestros de carpintería y herrería.

Ordinaria del día 18.—Se autoriza la construcción de un puente en una finca propiedad de D.ª Lucia Monserrat Ros situada en el kilómetro diez de la carretera que conduce a Santañ.

Se aprueba el proyecto del presupuesto ordinario para el actual ejercicio y se acuerda su exposición al público por espacio de quince días.

Se admite la dimisión del cartero Don Juan Mojer y Mas y se nombra para dicho cargo a D. Antonio Mojer Sastre.

Ordinaria del día 25.—Se autoriza a varios vecinos para la construcción de obras que habian solicitado.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios municipales.

Se acordó el encabezamiento forzoso de los grupos de granos y líquidos para cubrir el cupo de consumos.

Se acordó que los animales de ganado cabrio han de llevar un roncal y trabaja al transitar por los caminos vecinales y rurales de este término.

Ordinaria del día 30.—Se acuerda el pago de varias cuentas.

Se suprimen las plazas del Abogado consultor y del Procurador de este Ayuntamiento, dejando en su virtud vacantes a los señores que las desempeñaban.

Se acuerda la confección de un traje a los individuos de la Guardia Municipal.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1899.—El Secretario interino, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Rigo.

Núm. 4636

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio del corriente año el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Extraordinaria del día 1.º—Instalación

del nuevo Ayuntamiento, con la votación de cargos y señalamiento de los días en que deben celebrarse las sesiones ordinarias en primera convocatoria que se fija el domingo de cada semana.

Ordinaria del día 2.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Lectura de BOLETINES OFICIALES y de comunicaciones.

Se nombraron las comisiones permanentes.

Y se señalaron las secciones para el nombramiento de la Junta Municipal.

Ordinaria del día 16.—Se aceptó la dimisión de Secretario del Ayuntamiento presentada por D. Guillermo Tomás Contesti y se nombró en su sustitución a don Guillermo Aulet Pericás con carácter interino.

Fuerón aprobadas varias cuentas de efectos timbrados, trabajos y suministro de medicinas a los pobres.

Se acordó pasar a informe de la comisión de cuentas la rendida por D. Onofre Vidal como ex-recaudador de la Prestación personal de 1898 a 1899.

Se acordó exponer al público las listas de contribuyentes para el nombramiento de la Junta Municipal.

Se enteró la Corporación de un fallo de la Comisión mixta en un expediente de exención del mozo Bernardo Taberner Garau.

Se acordó relevar de fianza hipotecaria ó pignoración al Recaudador de consumo, constituyéndose al propio tiempo fiador personal subsidiario de éste su padre.

Ordinaria del día 23.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Fuerón leídos los BOLETINES OFICIALES de la semana y varias comunicaciones.

Se autorizó a Francisco Vidal para construir una acera.

Y se dejó cesante al Agente ejecutivo del Ayuntamiento nombrándose otros en sustitución.

Ordinaria del día 30.—Lectura y aprobación del acta de la anterior Lectura de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana.

Se acordó la construir de una pared en una finca de Juan Más Noguera.

Fuerón dados de baja del padrón varios vecinos por haber sido alta en el de Palma.

Se nombró un Peón caminero.

Se acordó el apremio contra los contribuyentes morosos por consumos.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1899.—El Secretario interino, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Rigo.

Núm. 4637

D. Mariano Masanet y Verd, Abogado y Juez municipal del Distrito de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto se cita a D.ª Catalina Rosselló y Tomás, viuda, propietaria, y sus herederos ó sucesores desconocidos caso de haber aquella fallecido para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y siete del actual a las doce de su tarde al objeto de proceder a la celebración del juicio verbal interpuesto contra los mismos por el procurador D. Pedro Ferrer en concepto de apoderado de D. Mateo Bosch y Bosch y de D.ª Antonia Valent y Enseñat vecinos de Andraitx para que sean condenados con costas a satisfacer a los actores Bosch y Valent como herederos de D. Antonio Valent y Pujol, la cantidad de doscientas pesetas que acreditan por diez y seis meses de intereses vencidos del capital de dos mil quinientas pesetas que acreditan según documento privado que se presentará con mas los réditos legales de dichos intereses desde la interposición de esta demanda, pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictado en el mencionado juicio verbal, previniendo a dichos demandados comparezcan al juicio previstos de sus cédulas personales y de las pruebas de que intenten valerse bajo aper-

cibimiento por su incomparecencia de proceder a lo que hubiere lugar.

Dado en Palma a cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Massanet.—Baltasar Marqués.

Núm. 4638

### COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

«Estado de Washington fecha once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve que dice así: «Premio conmemorativo Antonio Pollok para el mejor aparato para el salvamento de vidas en caso de desgracias en el mar».—Notificación.—Departamento de Estado, Washington once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Los herederos del finado Antonio Pollok vecinos de Washington (Distrito de Colombia) han decidido fundar un premio en su memoria, el que será denominado «Premio conmemorativo Antonio Pollok».—El Señor y la Señora Antonio Pollok eran pasajeros a bordo del vapor «La Bourgogne» y desaparecieron cuando dicho vapor se sumergió despues del choque sufrido con el «Cromartydure» a la altura de Isla Sable en cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Señor Pollok gozaba del más alto aprecio entre todas las personas que tuvieron la fortuna de conocerle y quienes estaban impuestos de las numerosas buenas acciones que el finado practicó evitando la ostentación.—Es profundamente llorado por sus parientes como así mismo por un extenso círculo de amigos.—Graduado de la Escuela Central de Paris, Caballero de la Legión de Honor de Francia y abogado en Washington, debió sus triunfos a ningún incidente feliz, a ningún favor de la fortuna, pero si a la recta fuerza de su carácter.—Su nombre prominentemente unido con muchas de los más importantes in-

ventos de la última mitad del siglo diez y nueve y será siempre recordado como un factor potente de invención universal abrazando todas las Naciones del mundo, é inspiró en Francia el primer paso hacia su realización en la «Convención Internacional para la protección de la propiedad Industrial» de la cual era Vicepresidente. —Cuando los Estados Unidos concedió al principio su adhesión, él levantó entonces el interés de los fabricantes y comparció dos veces ante la Comisión sobre negocios extranjeros de los (Estados Unidos) Cámara de representantes de los (Estados Unidos), contestando defecciones y abogando por las medidas demostradas en argumentos concisos, orales é impresos, alcanzando finalmente el objeto de sus esfuerzos.—Con el corazón oprimido y sentimiento profundo, los que le amaban y deploran su muerte, han fundado este premio en memoria sagrada de sus cariños como igualmente como un monumento coronativo para honrar y perpetuar la memoria de Antonio Pollok.—El premio es un donativo de cien mil francos que se ha conferido al inventor del mejor aparato para el salvamento de vidas en caso de siniestros marítimos y será ofrecido a la competencia universal.—Esta suma está ahora depositada en la Compañía Americana «Seaveiti-and Frust» de Washington, D. C. cuya confianza está fuera de dudas y será pagada al afortunado competidor despues de ser pronunciado al efecto el dictamen por un jurado que será nombrado y despues de ser formalmente comunicado al Secretario de Estado de los Estados Unidos por conducto del Comisionado General de los Estados Unidos en la Exposición Internacional de mil novecientos.—El jurado escogido para representar el Gobierno de los Estados Unidos es el Teniente de la armada de los Estados Unidos, agregado Naval a la Embaja-

da de Estados Unidos en Paris, D. William S. Sims.—Al tratar sobre la concesión del premio el jurado se registrará por las condiciones siguientes:—Primera. La suma total del premio podrá ser acordada á un solo individuo á condición de que el invento sea de suficiente valor práctico é importancia para justificar el premio propuesto.—Segunda. En caso de que varias personas presentasen inventos de igual valor el jurado si lo considerase correcto y justo podrá conceder una parte del premio á cada uno.—Tercera. Caso de que ninguno de los inventos presentados fuese de suficiente valor para hacerle acreedor al premio, el jurado podrá rehusar cualquiera ó todos ellos pero al mismo tiempo quedará facultado para poder indemnizar á los inventores competentes con aquellas sumas que se consideren prudentes.—Los detalles esenciales con respecto á este premio han sido convenidos entre D. Fernando W. Peck Comisionado General de los Estados Unidos en la Exposición de Paris del año mil novecientos y el Honorable Alfrad Picard Comisionado General de la Exposición Internacional Universal del año mil novecientos.—Estos Señores han obtenido el real asentimiento y la aprobación de las autoridades federales francesas al propósito de que la competencia para el premio pueda tener lugar durante la exposición.—Las instrucciones á los competidores serán promulgadas por el jurado en tiempo oportuno con la sanción y aprobación de las autoridades de la exposición francesa.—Dichas instrucciones se facilitarán al solicitarlas.—La correspondencia podrá ser dirigida no obstante á los miembros del jurado en Paris á Ans. Charles C. Bell, presidente del *American Securs tyand Test Company N.º 1405 G. street Washington Aistrict of Colombia U. S. A.*—Firmado.—Flos; W. Cridler.—Tercer Secretario auxiliar de Estado.—Es copia.

Palma 15 Diciembre de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 4639

D. Teobaldo Gibert Pedralvez, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Mallorca y Capitan del puerto de Palma.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de práctico de número de este puerto por fallecimiento del que la desempeñaba Pablo Bisquerra, y teniendo que proceder al examen de oposición para cubrirla, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento, con fecha 20 de Octubre último, se avisa por este medio á los individuos que reúnan los requisitos reglamentarios que aspiran á la misma, pueden presentar sus instancias documentadas dirigidas á mi autoridad hasta el día quince de Enero próximo venidero.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palma 15 Diciembre de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 4640

D. Ramon de Labra y Culiá, Capitan de Infantería de Marina, en la escala de reserva, y Juez de la causa instruida, por el delito de deserción contra el mariner de segunda Gaspar Pujol Tous, hijo de Gaspar y Tomasa, natural de Palma de Mallorca, de veintinueve años de edad, soltero y de oficio mariner.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á dicho mariner Gaspar Pujol Tous, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que en la antecedida causa le resultan, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indica-

do mariner, y lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramon de Labra.—Por su mandato, el Secretario, Alfonso Navarro Guerao.

Núm. 4641

#### FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Noviembre

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adjudicadas durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio, 44'25 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Palma.—Clase, cebada.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio, 24'15 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja.—Cantidad, 300 quintales métricos.—Precio, 5'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Vecindad, Palma.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 117 quintales métricos.—Precio, 1'20 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio, 0'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbon.—Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio, 10'00 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, petroleo.—Cantidad, 1000 litros.—Precio, 0'95 pesetas.

Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Palma.—Clase, jabon.—Cantidad, 80 kilogramos.—Precio, 0'80 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Palma.—Clase, aceite.—Cantidad, 80 litros.—Precio, 1'25 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio, 0'09 pesetas.

Palma 30 de Noviembre de 1899.—El Administrador, Juan Martorell.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 4642

#### FACTORIAS DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Noviembre de 1899

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, Señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 50 litros.—Precio de la unidad, 1'20 pesetas.—Importe, 60 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 600 litros.—Precio de la unidad, 0'91 pesetas.—Importe, 546 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'20 pesetas.—Importe, 460 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, Señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6'50 pesetas.—Importe, 195 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.

—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 120 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahon 30 Noviembre de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 4643

D. Guillermo Gelarbert de la Torre, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el espediente que instruyo contra los deudores de la Contribución Industrial 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del trimestre de 1898-99 he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes, muebles, embargados del deudor D. Pablo Valls Piña.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 22 de Diciembre de 1899 á las once de su mañana y durante la primera hora serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación y transcurrida ésta, se someterá por el importe del débito principal, recargos y costas.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que quieran interesarse en la subasta, detallándose á continuación los bienes embargados y el valor en que han sido tasados.

Bienes embargados	Pesetas
Diez kilos manteca.	24'00
Tres id. de longanizas.	3'62
Dos id. de embutidos.	7'50
<b>Total.</b>	<b>35'12</b>
<b>Débito total.</b>	<b>622'81</b>

Palma 16 Diciembre 1899.—El Agente, Guillermo Gelarbert.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde de esa ciudad, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los Reemplazos del Ejército, y quienes hayan de practicar los reconocimientos en los pueblos en que no hubiese Facultativos titulares.

Fúndase la consulta en que el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, publicado en la *Gaceta* del día 13 del mismo mes, sólo habla de los Médicos titulares:

Vistos las disposiciones del citado Real decreto y de los artículos 95 y 129 de la ley de Reemplazo y 59 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Considerando que la obligación de pagar con fondos municipales á los Facultativos titulares por cada reconocimiento de mozos ú otras personas pobres los mismos honorarios que cobran los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, debe interpretarse en sentido literal y de un modo restrictivo para no gravar, á título del interés privado, los intereses públicos de los Municipios con más gastos que los que taxativamente imponen los preceptos legales:

Considerando, además, que los Facul-

tativos que forman parte de un Cuerpo especial y reglamento de la Beneficencia municipal gozan de cierta significación y de ciertos derechos útiles que no tienen los Médicos titulares de la generalidad de los pueblos, por lo cual bien pueden compensar el reconocimiento gratuito con las ventajas de su profesión:

Considerando que el art. 59 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo preceptúa que los reconocimientos deben practicarse por los titulares ó por los que les sustituyan, por lo cual es evidente que á falta de Médico titular por vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del titular, habrá de hacer el reconocimiento el Profesor en Medicina de que el Ayuntamiento se valga provisional, interina ó accidentalmente para el servicio de la Beneficencia municipal:

Considerando que el derecho de los Médicos titulares á cobrar honorarios por los reconocimientos fué reconocido por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con relación á los pobres, con cargo á los presupuestos municipales, y no habiendo explicado quiénes hayan de considerarse pobres para tal objeto, pudieran surgir dudas que conviene evitar para saber á qué atenerse y no gravar indebidamente dichos presupuestos.

Opina la Sección:

1.º Que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia municipal no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y su reglamento, cuando los reconocidos sean pobres.

2.º Que en los casos de vacante, ausencia justificada, enfermedad probada é incompatibilidad del Médico titular, se practique el reconocimiento, con los mismos derechos y deberes que el titular, por el Profesor en Medicina que á falta del titular se hallare desempeñando las funciones de éste en la Beneficencia municipal; y si por ventura no hubiese en el pueblo ningún otro Facultativo, el Ayuntamiento lo designará sin demora de entre los más próximos de la comarca, pero siendo á costa de la Corporación municipal los honorarios, estancias y demás gastos, en el caso de que hubiere que recurrir á un Facultativo forastero, por no hallarse cubierta accidental ó interinamente la vacante del Médico titular.

3.º Que las 2 pesetas 50 céntimos que por cada reconocimiento devenguen los Médicos titulares ó los Profesores que hagan sus veces, las cobren los mencionados Facultativos directamente en el acto del reconocimiento de los interesados pudientes, y de los presupuestos municipales los honorarios referentes á los pobres, debiéndose entender pobre para estos efectos los que lo fueren notoriamente, según lo expresa el art. 129 de la ley de Reemplazo y los comprendidos en las listas que los Ayuntamientos están obligados á entregar á los titulares para la asistencia médica gratuita á que subviene la Beneficencia municipal.

4.º Que la resolución que adopte V. E. revista carácter general, á fin de que sirva de regla y como complemento del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1898.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

P. E., E. SILVELA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Granada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA